

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **CLAUDIA LORENA HOYOS GUTIÉRREZ** mayor de edad y vecina de la ciudad como representante legal de la menor **ALLISON ERAZO HOYOS** y en contra del señor **RONAL KENNET ERAZO RAMIREZ**, a efecto de decidir sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y todos sus anexos, se observa lo siguiente:

La base principal del título ejecutivo lo constituye la providencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad en proceso de Alimentos para Menores.

El artículo numeral 2° del artículo 397 del Código General del Proceso establece que: *"El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente..."*

Considera este Despacho que no es competente para conocer del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, sino aquél que fijó la cuota alimentaria o sea el Juzgado Quinto de Familia, por lo que se enviará el presente proceso al referido juzgado.

El art. 90 del C. General del Proceso al regular lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **CLAUDIA LORENA HOYOS GUTIERREZ** mayor de edad y vecina de la ciudad como representante legal de la menor **ALLISON ERAZO HOYOS** y en contra del señor **RONAL KENNET ERAZO RAMIREZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al señor Juez Tercero de Familia de Manizales, para que conozca del mismo como asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho Dra. **VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

N O T I F Í Q U E S E

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb5a49a109ecbb1b732426374a3cbcaa4b404304675ea4
f9b749f98d5a91416**

Documento generado en 26/07/2021 03:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**